JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con garantía real Rad. 11001400305320210027300

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El numeral 1° del canon 26 ibidem, señala que para determinar la cuantía será "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."; ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En el presente asunto el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de $18.154.822,38 M/cte.

El Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por consiguiente, remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 074 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria